



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 8.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82
Franqueo Concertado

Viernes, 14 de Octubre de 1988

Núm. 238

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

Decreto 95/88, de 15 de setiembre, por el que se reconoce la personalidad jurídica como Parroquia Rural a la integrada por el pueblo de Gio, concejo de Illano 4497

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Resolución de 29 de setiembre de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se rectifican errores y se concede nuevo plazo de presentación de documentación en el concurso-oposición por promoción interna de carácter restringido para la provisión de cuatro plazas de Educador de Jardín de Infancia y doce de Oficial Primera Auxiliar Educador 4500

Rectificación de error en la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Subalternos en régimen de funcionarios de carrera (convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 23 de setiembre de 1988) 4500

Rectificación de error en la Resolución de 16 de setiembre de la Consejería de la Presidencia, relativa a comienzo de pruebas para provisión de una plaza de Encargado de Servicios Internos en la Lavandería de la Ciudad Residencial de Perlorá 4500

Rectificación de error de las Resoluciones de 2 de setiembre en las que se convocan pruebas selectivas para la provisión de dos plazas del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, Escala de Ingenieros Técnicos Agrícolas; dos plazas del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, y doce plazas del Cuerpo Auxiliar (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 27 y 24 de setiembre de 1988, respectivamente) 4500

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

Resolución de 27 de setiembre de 1988, por la que se adjudican subvenciones para la Restauración y Teitado de Construcciones de cubierta vegetal 4501

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO 4502

IV.—ADMINISTRACION LOCAL 4504

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA 4506

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

DECRETO 95/88, de 15 de setiembre, por el que se reconoce la personalidad jurídica como Parroquia Rural a la integrada por el pueblo de Gio, concejo de Illano.

El art. 6.º del Estatuto de Autonomía para Asturias, al regular la organización territorial del Principado dispone que se reconocerá la personalidad jurídica de la Parroquia Rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana. En cumplimiento del referido mandato estatutario, la Junta General del Principado de Asturias, aprobó la Ley 11/86, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, ajustándose a los principios de voluntariedad en la iniciativa, audiencia a los Ayuntamientos, nivel competencial vinculado a la gestión de propiedades en mano común o comunales, gestión de servicios y ejecución de obras en las que predomine la aportación personal de los vecinos, etc.

Al amparo de la citada Ley, la mayoría de los vecinos de Gio, solicitan el reconocimiento de este núcleo de población como Parroquia Rural, pronunciándose favorablemente el Pleno del Ayuntamiento de Illano en sesión del 25 de abril de 1987, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría cualificada exigida, al ser ocho votos favorables de los nueve miembros que componen la Corporación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno del Principado en su reunión del día 28 de abril de 1988, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 11/86, acuerda que procede continuar el procedimiento para el reconocimiento del pueblo de Gio, concejo de Illano, como Parroquia Rural, y aprueba el Anteproyecto de Decreto regulador de la misma.

Sometido a información pública mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 19 de mayo de 1988, por parte del Ayuntamiento de Illano se presentan alegaciones a las Disposiciones

Transitorias del Anteproyecto de Decreto, alegaciones referentes al sistema de elección de los Vocales.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Interior y Administración Territorial, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de setiembre de 1988,

DISPONGO :

Artículo 1.º—1. Se reconoce la personalidad jurídica a la Parroquia Rural integrada por el pueblo de Gio. concejo de Illano.

2. El ámbito territorial de esta Parroquia será el que figura delimitado en los planos 1/5.000, que se unen como Anexo I de este Decreto.

Artículo 2.º—La Parroquia tendrá la denominación de Parroquia Rural de Gio.

Artículo 3.º—1. Serán competencias propias de la Parroquia Rural:

a) La administración y conservación de su patrimonio, así como la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales del término parroquial y de los demás bienes de uso y de servicios públicos de interés exclusivo de la Parroquia.

c) La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Parroquia y en las que predomine como forma de gestión y realización la aportación personal de los vecinos afectados.

2. La Parroquia podrá también ejercer competencias delegadas por el concejo de Illano o por el Principado de Asturias.

3. Las competencias a que se refiere el apartado a) del presente artículo serán ejercidas bajo responsabilidad de la Parroquia, y las competencias delegadas a que hace referencia el apartado 2), lo serán en los términos que determine la delegación que se efectúe.

Artículo 4.º—Los órganos de gobierno y administración de la Parroquia Rural serán la Junta de la Parroquia y el Presidente.

Artículo 5.º—1. La Junta de la Parroquia estará constituida por 2 miembros, vecinos de la misma, los cuales serán designados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199.4 de la Ley Orgánica 5/85, de conformidad con los resultados de las elecciones para el Ayuntamiento, en la circunscripción electoral de la Parroquia, a cuyo efecto tendrá la consideración de Sección Electoral.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta de la Parroquia se cubrirán en la forma prevista en el apartado anterior.

Artículo 6.º—Corresponderá a la Junta de la Parroquia:

a) El control y la fiscalización de los actos del Presidente.

b) La aprobación del Presupuesto anual y de las Ordenanzas Fiscales dentro del marco que la legislación le autoriza; la censura de cuentas y la remisión de un ejemplar de las mismas a la Consejería de Interior y Administración Territorial.

c) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales con sometimiento a las Leyes del Principado de Asturias y en su defecto a los que rijan en esta materia en los concejos.

d) La adopción de acuerdos sobre disposiciones de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa que deberán ser ratificados por el Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

e) Cualesquiera otras que legalmente se le atribuyan.

Artículo 7.º—El Presidente de la Parroquia Rural será elegido por sufragio universal secreto y directo de los vecinos que figuren inscritos en el censo electoral de la Parroquia.

La elección se realizará por sistema mayoritario. A tal efecto, los partidos, coaliciones o agrupaciones presentarán

un candidato a Presidente en las elecciones, que se convocarán conjuntamente con las elecciones locales.

Su mandato será de 4 años y cesará:

a) Por dimisión.

b) Por sentencia judicial firme que lo inhabilite para el desempeño de cargos públicos.

c) Por finalización del mandato.

En caso de vacante de la Presidencia por cualquiera de las causas anteriormente enunciadas se convocarán elecciones. En este supuesto el mandato del nuevo Presidente durará hasta la fecha en que hubiera de concluir el de aquél al que sustituya.

Artículo 8.º—El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir la Junta de la Parroquia.

b) Representar a la Parroquia Rural y a la Junta de la Parroquia.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta, dirigir sus deliberaciones y ordenar que se recoja en acta lo acordado, a cuyo efecto, por mayoría absoluta, se habilitará para funciones de fedatario a un miembro de la Junta, y hacer cumplir sus acuerdos.

d) Revisar y actualizar el inventario de bienes propios y comunes de la parroquia poniendo especial dedicación en los inmuebles y muy particularmente en los comunales, vecinales en mano común si los hubiera y en aquellos cualesquiera que sea su naturaleza jurídica que se vienen otorgando para aprovechamiento con carácter temporal, así como del cumplimiento de los plazos.

e) Velar por los derechos de la Parroquia. Impulsar, dirigir e inspeccionar los servicios y las obras de ésta.

f) Ejercitar las acciones jurídicas, administrativas y de cualquier otro orden relativas a la gestión de los intereses de la Parroquia, previo informe o dictamen de los servicios de asesoramiento de la Consejería de Interior y Administración Territorial. Cuando el ejercicio de estas acciones no sea urgente se requerirá el acuerdo previo de la Junta de la Parroquia.

g) Elaborar el proyecto de presupuesto, ordenar los pagos y rendir puntualmente cuentas de su gestión.

h) Recopilar y conservar el derecho tradicional, y velar por la costumbre del lugar, siempre que uno u otro no infrinjan el ordenamiento jurídico.

i) Cualesquiera otras que legalmente le corresponda a la Parroquia Rural y no sean expresamente atribuidas a la Junta.

Artículo 9.º—Actuará como Secretario de la Parroquia Rural el vecino que la Junta Vecinal designe como fedatario. Para el cumplimiento de sus funciones contará el Secretario de la Parroquia con el asesoramiento legal del Secretario del Ayuntamiento de Illano.

Artículo 10.—1. La Junta se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente o solicitado por la mayoría de los miembros de la Junta en escrito dirigido al Presidente. El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias será establecido por la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus componentes.

2. La convocatoria de sesiones extraordinarias de iniciativa del Presidente deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas, excepto cuando aquellas tengan carácter urgente. La urgencia deberá ser ratificada por mayoría absoluta de la Junta como primer asunto a tratar del orden del día.

3. Las sesiones solicitadas por la mayoría de los miembros de la Junta, deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 11.—1. La Parroquia deberá aprobar anualmente el Presupuesto que contenga expresión de los gastos que como máximo prevea realizar así como los ingresos destinados a financiarlos.

2. Será requisito necesario, para la obtención de subvenciones del Principado de Asturias, la aprobación del Presu-

puesto anual del ejercicio en que se soliciten y la de la liquidación del anterior.

3. La contabilidad de la Parroquia Rural deberá formalizarse con arreglo a la normativa vigente. La Consejería de Interior y Administración Territorial podrá dictar las instrucciones necesarias para el establecimiento de sistemas abreviados de contabilidad.

Artículo 12.—1. Dentro de las potestades atribuidas por la Legislación de Régimen Local a las Entidades Locales Territoriales, los acuerdos adoptados por la Parroquia Rural en materia de disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de las competencias del Principado de Asturias en materia de Régimen Local.

2. De todo acuerdo adoptado por la Junta de la Parroquia o resolución de su Presidente deberá darse traslado al Principado de Asturias en el plazo máximo de 6 días, conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Artículo 13.—En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde a la Parroquia Rural de Gio:

- a) Potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- c) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos prescritos en las Leyes.

Artículo 14.—El régimen de aprovechamiento de los montes se registrará por la Legislación Básica del Estado en la materia, por la Legislación que el Principado de Asturias dicte en el ejercicio de sus competencias y por las Ordenanzas propias de la Parroquia.

Artículo 15.—La modificación y disolución de la Parroquia Rural será acordada por el Consejo de Gobierno del Principado en los términos y con los requisitos previstos en la Ley 1/86, de 20 de noviembre.

Disposición transitoria

1.—En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Alcalde de Illano convocará a todos los vecinos mayores de edad de la Parroquia Rural que con tal carácter figuren en el padrón municipal para que en consejo abierto elijan, por mayoría, al Presidente de la Parroquia.

2.—Con carácter excepcional, y en tanto la Parroquia de Gio no tenga la consideración de Sección Electoral, los Vocales que integran la Junta de la Parroquia, serán elegidos por mayoría simple por los vecinos de Gio, que así figuren en el Padrón Municipal, en Consejo Abierto y en el mismo acto en que se elija al Presidente de la Parroquia.

3.—Si transcurrido el plazo a que se refieren los párrafos anteriores no se convocase a los vecinos para la elección de Presidente y designación de Vocales, será el Consejero de Interior y Administración Territorial quien procederá a efectuar la convocatoria de las elecciones previstas.

4. El mandato del Presidente y de los Vocales finalizará cuando se produzca la primera convocatoria de elecciones locales.

Disposición adicional

1.—La Ordenanza reguladora de los montes, deberá ser aprobada en el plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Para tener derecho a los aprovechamientos se exigirá en la misma:

- a) Ser vecino domiciliado y tener residencia efectiva en la Parroquia un mínimo de nueve meses anualmente.
- b) Estar dado de alta en régimen especial agrario de la Seguridad Social.

3. El aprovechamiento se efectuará preferentemente en régimen de explotación común o colectivo, y si éste fuera impracticable se realizará mediante lotes, de la forma que establezca la propia Ordenanza. El plazo máximo de adjudicación de los lotes o suertes será de quince años. Los adjudicatarios de lotes o suertes deberán pagar el canon que se establezca en la Ordenanza, y su importe deberá revertir necesariamente en mejoras del bien de que se trate.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a quince de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Emilio Ballesteros Castro.—9.358.

